

SENTENCIA DEL 30 DE JULIO DE 2008, NÚM. 16

Sentencia impugnada: Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 30 de mayo de 2007.

Materia: Civil.

Recurrente: Freddy Eugenio Peralta Gil.

Abogada: Dra. Marina Altagracia Gil.

Recurrido: José A. del Villar.

Abogados: Dr. Manuel de Jesús Pérez Almonte y Lic. Williams Villar Pérez.

CAMARA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 30 de julio de 2008.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Freddy Eugenio Peralta Gil, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, cédula de identidad y electoral núm. 001-0174401-9, domiciliado y residente en la calle Dr. Alberto Defilló, casa núm. 11, Los Prados, Distrito Nacional, contra la sentencia dictada el 30 de mayo de 2007, por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a los Licdos. Roberto Santana y Marina Peralta Gil, abogados de la parte recurrente;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. William Villar Pérez, por sí y por el Dr. Manuel de Jesús Pérez Almonte, abogados de la parte recurrida, José A. del Villar;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: “Que procede declarar inadmisibile, el recurso de casación interpuesto por Freddy Eugenio Peralta Gil, contra la sentencia núm. 0601/07 del treinta (30) de mayo de 2007, dictada por la Cuarta Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos expuestos”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 26 de septiembre de 2007, suscrito por la Dra. Marina Altagracia Gil, abogado de la parte recurrentes, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de

Justicia el 15 de octubre de 2007, suscrito por el Dr. Manuel de Jesús Pérez Almonte y el Licdo. Williams Villar Pérez, abogados de la parte recurrida, José A. del Villar;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 7 de julio de 2008, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama así mismo y a la magistrada Margarita A. Tavares, jueces de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes núms. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 25 de junio de 2008, estando presentes los jueces José E. Hernández Machado, Presidente en funciones de Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia; Eglys Margarita Esmurdoc y Ana Rosa Bergés Dreyfous, asistidos de la secretario de esta Cámara, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que la ordenanza impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en rescisión de contrato, cobro de alquileres y desalojo, incoada por Freddy Eugenio Peralta Gil contra José del Villar, el Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, dictó el 4 de septiembre de 2006, una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara buena y válida la presente demanda en rescisión de contrato de inquilinato, desalojo y cobro de alquileres, interpuesta por el señor Freddy Eugenio Peralta Gil, en contra de José del Villar, en cuanto a la forma, por haber sido interpuesta conforme al derecho; **Segundo:** En cuanto al fondo de la presente demanda: a) Condena a la parte demandada, señor José del Villar, (inquilino), a pagar a favor de la parte demandante, Freddy Eugenio Peralta Gil, la suma de cuatro mil novecientos cincuenta pesos dominicanos (RD\$4,950.00), por concepto de las mensualidades vencidas y no pagadas correspondientes a los meses desde febrero del 2006 hasta abril del 2006, a razón de RD\$1,650.00 cada una, así como las que se vencieren en el transcurso del presente proceso; b) Ordena tomar en consideración la variación en el valor de la moneda en base a la evolución del índice general de precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana, desde la fecha de la demanda en justicia y hasta la fecha de la presente sentencia; c) Declara la resiliación del contrato de alquiler, intervenido entre Freddy Eugenio Peralta Gil, (propietario) y el señor José del Villar, (inquilino), por incumplimiento del inquilino de la obligación de pago del alquiler acordado en dicho contrato; d) Ordena el desalojo inmediato de José del Villar, de la calle Fernando Alberto Defilló, núm. 11 (altos) del sector Los Praditos otra persona que se encuentre ocupando el indicado inmueble, a cualquier título que sea; e) Condena a la parte demandada José del Villar, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de la Dra. Marina Altagracia Peralta Gil, abogado quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el

dispositivo siguiente: “**Primero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación intentado por el señor José A. Villar contra la sentencia núm. 068-06-00469 relativa al expediente núm. 068-06-00152, dictada el 4 del mes de septiembre del año 2006, por el Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, a favor del señor Freddy Eugenio Peralta Gil, mediante acto número 1677/06, diligenciado el 19 de septiembre de 2006, por el ministerial Víctor Hugo Mateo Morillo, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto conforme a la ley que rige la materia; **Segundo:** En cuanto al fondo, acoge dicho recurso por los motivos anteriormente expuestos y en consecuencia revoca en todas sus partes la sentencia recurrida y rechaza la demanda original; **Tercero:** Condena a la parte recurrida señor Freddy Eugenio Peralta Gil, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Lic. Williams Villar Pérez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que de conformidad con lo que dispone el artículo 5 de la ley sobre Procedimiento de Casación, en los asuntos civiles y comerciales el recurso de casación se interpondrá con un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda, así como las explicaciones en las que se sustentan las violaciones de la ley alegadas por el recurrente;

Considerando, que como ha sido juzgado por esta Corte de Casación, la enunciación de los medios y el desarrollo de los mismos en el memorial, son formalidades sustanciales y necesarias para la admisión del recurso de casación en materia civil o comercial, a menos que se trate de medios que interesen al orden público; que en consecuencia, la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, debe pronunciar de oficio, la inadmisibilidad del recurso cuando el memorial introductorio no contenga los desarrollos antes señalados;

Considerando, que como el recurrente en este caso ni señala ni desenvuelve los medios en que se fundamenta su recurso, limitándose a exponer cuestiones de hecho y simples menciones de textos legales, sin definir su pretendida violación, según ha sido comprobado, dicha parte no ha cumplido en la especie con el voto de la ley, por lo que la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, se encuentra imposibilitada de conocer el recurso de que se trata, por lo que procede, en consecuencia declarar inadmisibilidad;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, permite la posibilidad de que las costas del proceso puedan ser compensadas.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Freddy Eugenio Peralta Gil, contra la sentencia dictada el 30 de mayo de 2007, por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su

audiencia pública del 30 de julio de 2008, años 165° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y Ana Rosa Bergés Dreyfous. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do